Denuncia: DIO/3081/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las en contra del Sujeto obligaciones de transparencia interpuesta por Obligado Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los signmentes acces LA INFORM. CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE TAMAULIPAS RESULTANDOS:

FLIMINADO: Date oersonal. Fundamento lega Artículo 3 Fracció XII, 115 y 120 de ca del Est de Tamaulin como así tambiér los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la tos Oblig stado de

SECRETARIA EJECUTIVO

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinte, a las veintitrés horas con veinticinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico lo cual se tuvo por recibida el tres de noviembre del dos mil veinte, por tratarse de día inhábil en la fecha de su presentación, a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

Ley de Fransparencia Acceso a la nformación Pública del Estado Sujetos Obligad

"Descripción de la denuncia:

La información de la fracción XXIII está incompleta. Los periodos y ejercicio que denuncio son: primer trimestre 2018, segundo trimestre 2018, segundo trimestre 2018, tercer trimestre 2018, cuarto trimestre 2019, primer trimestre 2019, segundo trimestre 2019, tercer trimestre 2019, cuarto trimestre 2019, primer trimestre 2020, segundo trimestre 2020.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67. XXIII_Gastos de publicidad oficial_ Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET- A67FXXIIIC	2020	1er trimestre
67, XXIII. Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET- A67FXXIIIC	2020	2do trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_ Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET- A67FXXIIIC	2020	3er trimestre
67 XXIII_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPET- A67FXXIIIB	2020	1er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_ Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET- A67FXXIIIC	2020	2do trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPET- A67FXXIIIB	2020	3er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET- A67FXXIIID	2020	1er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET- A67FXXIIID	2020	2do trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET- A67FXXIIID	2020	3er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	LTAIPET- A67FXXIII	2020	Anual

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3081/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a todos los periodos de los ejercicio 2018 y 2019, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 en relación a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; y demás normatividad aplicable; señalada en la fracción XXIII, formatos (A), (B), (C) y (D) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

ALT

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha primero de diciembre del dos mil veinte, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; por lo que el cuatro de diciembre del dos mil veinte, rinde su informe justificado.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodo denunciado.

El dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/778/2021 y anexos, en los cuales confirmo el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, respecto a los periodos y ejercicios de la fracción denunciada.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política Página 2

del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de SIIIUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACESO A la Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado ASOMALES DE ESTADO DE TAMALDES TAMAULIPAS.

A EJECUTIVA

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado la información completa de todos los periodos del ejercicio 2018 y 2019, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 en relación a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; y demás normatividad aplicable; señalada en la fracción XXIII, formato (A), (B), (C) y (D) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y lo denunciado encuadra en lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determinaen el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto, se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime

necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, respecto a la fracción XXIII, formatos (A), (B), (C) y (D) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;...Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XXIII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XXIII, que a la letra dice:

"Artículo 70.Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores número de contrato y concepto o campaña;

Periodo de actualización: trimestral Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Ánual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Aplica a: todos los sujetos obligados

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO / "ARTICULO 59.

LA NIFORM CION V DE PROTECCION DE DATEOS Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que PERSONALES DE ESTADO DE TAMADARS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a

ARÍA EJECUTIVA través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se reflere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulte de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización,
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedente del correo electrónico:

"al que acompaña diversos archivos los que resalta "UT-110-2020.pdf; mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado rinde informe justificado mediante el cual manifiesta que ya se encuentra la información debidamente actualizada y anexando capturas de pantalla.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaria Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/778/2021, que al realizar la búsqueda en la página oficial http://www.gonzalez.gob.mx/, al seleccionar el menú de Transparencia, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y se accedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Ayuntamiento de González, Tamaulipas, y al analizar se puede constatar lo relativo a la fracción XXIII de los siguientes formatos:

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII,
115 y 120 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del
Estado de
Tamaulipas, como así también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados del
Estado de

• <u>Formato (A)</u>, "publica y justifica la falta de información, sin embargo deberá de corregir el periodo publicando de manera anual y no trimestral como lo está realizando en los ejercicios 2018, 2019 y 2020"...sic

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DÉACCE Formato (B), " publica de manera correcta los ejercicios y periodos LA INFORM CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATECCIÓN DE DATECCIÓN DE DATECTION DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATECTION DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATECTION DE PROTECCIÓN DE PROTE PERSONALES DE ESTADO DE TAMAULIPAS tabla secundaria, respecto al contrato y los montos (tabla_339836), deja algunos campos vacíos en los criterios, fecha de firma del contrato, numero o referencia de identificación del contrato, hipervínculo al contrato firmado, monto total del contrato, monto pagado al periodo publicado, fecha de inicio de los servicios contratados, fecha de término de los servicios contratados, numero de factura, hipervínculo a la factura, justificando que se actualizara conforme tenga más información correspondiente conformidad de con los Lineamientos"...sic.

- Formato (C), "Publica y justifica de manera correcta la falta de información de los ejercicios y periodos denunciados del 2018, 2019 y 2020"...sic
- Formato (D), "Publica y justifica de manera correcta la falta de información de los ejercicios y periodos denunciados del 2018, 2019 y 2020"...sic

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta procedente, toda vez que conforme al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Órgano Garante, el sujeto Obligado publica de manera parcial la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/3081/2020 presentada resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

 Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS. Deberá de publicar la información de manera	
Fracción XXIII.		
	vigente, correcta y completa, conforme a los	
	Lineamientos Técnicos Generales para la	
	Publicación, Homologación y Estandarización	
	de la Información.	

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

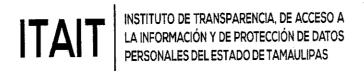
QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.





SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de González, Tamaulipaspara que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

ISTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ÁCCESO A A INFORM. CIÓNY DE PROTECCIÓN DE DATOS ERSONALES DE ESTADO DE TAMAULIZAS LA ELIECLE 1100.

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.		
Fracción XXIII.	Deberá de publicar la información de manera		
	vigente, correcta y completa, conforme a los		
	Lineamientos Técnicos Generales para la		
	Publicación, Homologación y Estandarización de la		
	Información 👵		

Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días** hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado de Tamaulipas.

En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO.**

QUINTO: Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

HISTITUTO DE TA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/3081/2020.

Página 10